

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2022 Y SU ACUMULADA 121/2022

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio número LXIII-CEY-051/2022 y anexo de Ingrid del Pilar Santos Díaz, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	17841
2. Escrito y anexos de Yussif Dionel Heredia Fritz, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.	17925

Las documentales identificadas con el número uno, se depositaron el dieciocho de octubre del año en curso, en tanto que las identificadas con el número dos, el veinte siguiente, ambas en la oficina de correos de la localidad y se recibieron los días veintiséis y veintisiete de octubre de este año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio con su anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la Entidad en la acción de inconstitucionalidad **121/2022** acumulada a la **118/2022**; reiterando la designación de delegados autorizada en auto de treinta de septiembre del año en curso; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la documental que acompaña, esto con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, en

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, dígase a la representante legal del Congreso del Estado de Yucatán, que deberá estarse a lo determinado en proveído de treinta de septiembre de este año, respecto del señalamiento de domicilio en la Ciudad de Mérida, Yucatán y del correo electrónico que menciona para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, incorpórese al expediente para que surta efectos legales, el escrito con sus anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en este asunto, y de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se le tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo del Estado en la acción de inconstitucionalidad **121/2022** acumulada; ratificando la designación de delegados autorizada en acuerdo de cuatro de octubre actual; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y las documentales que acompaña.

De igual forma que se hizo con la accionante del Poder Legislativo estatal, dígase al representante legal del Poder Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, que deberá estarse a lo ordenado en proveído de cuatro de octubre de dos mil veintidós, respecto del señalamiento de domicilio en

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁸**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

la Ciudad de Mérida, Yucatán, así como en lo relativo a la autorización para que los delegados hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la acción de inconstitucionalidad **118/2022** y su acumulada **121/2022**.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y con apoyo en los artículos 10, fracción IV⁹, en relación con el 59 y 66¹⁰ de la Ley Reglamentaria, así como a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹¹, con copias de los informes presentados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, en relación con la acción de inconstitucionalidad **121/2022** acumulada, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; y dese vista con la versión digitalizada de los indicados informes a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la indicada Sección¹², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹³ y

⁹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

¹⁰**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹¹Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹²Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹³**Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

Vigésimo¹⁴ del **Acuerdo General de Administración II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente y con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁵, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos en la acción de inconstitucionalidad **118/2022** y su acumulada **121/2022**.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista a la Comisión de Derechos Humanos y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Yucatán; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su residencia oficial, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo** y de los informes presentados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán respecto de la acción de inconstitucionalidad **121/2022** acumulada, **a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**; cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de los informes de cuenta,

¹⁴**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendán reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹⁶**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

hace las veces del oficio de notificación número **8517/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹⁷, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **118/2022** y su acumulada **121/2022**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Conste. SRB/JHGV. 7

¹⁷Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T16:15:58Z / 08/11/2022T10:15:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 e5 f0 5d fa a0 9e 65 e3 28 87 cb 14 47 4a 9e a8 36 7a 2f 5c d4 25 5f a7 b3 76 e1 b9 3b 2d 65 d5 d3 76 f4 37 a4 fc e7 a9 30 12 70 83 fe 7e 69 da 64 ff de e6 b0 66 6f 09 61 f6 33 e8 77 a8 32 1a bf b8 c1 24 4c 17 eb 07 f9 01 9b 4c 06 27 a0 75 85 91 92 7d 96 05 a0 eb b8 0f fd 1c fc 06 72 40 9e 81 83 78 9a e0 f4 95 e3 68 8d 26 4b 0a 82 e4 e7 23 3b 70 75 da 40 6c ce 68 b2 cd 26 9a 3f a6 7c 95 8c ee 95 07 8c 77 07 4f b8 a5 a2 4b e5 ea 1d 16 a5 1d 21 a1 00 09 f5 af ae 2d d3 bb 40 10 2b 51 13 f7 9b 5c 6b 18 b9 ae 84 5d 61 a1 1d af aa 71 56 c1 58 19 d4 cf f5 cc 77 75 b0 84 44 72 8b ff 6d 60 36 c7 cc fd e3 ed ad 5b 0b 38 7f d2 55 42 bd 3e b5 b5 d1 72 73 42 fe 3b ad 7e 34 79 b1 25 90 5d e2 b1 8f e7 31 db 03 d2 41 c1 b0 f9 d2 51 16 17 2e 95 9f c5 04 08 87 e8 29 ee da			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T16:15:58Z / 08/11/2022T10:15:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T16:15:58Z / 08/11/2022T10:15:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5205073			
	Datos estampillados	FBBEFAC4589F9EB54B86C6031905DD62D5345735C8DBF87B03A9315D48241846			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T15:43:41Z / 08/11/2022T09:43:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be 7e 48 cb 72 cd ea 89 5f 85 b2 08 0a 3c f6 71 37 53 51 aa 66 e8 84 60 dc 65 1e 8b 27 5c 55 35 9a 63 9c f9 8e b8 74 69 64 18 8f 34 43 ff 84 d0 7f ba 4d eb 32 e9 8d c4 e5 5f a1 41 69 48 7f cc de 12 f2 e8 5e 0f 89 a7 35 30 db 6b c8 0a e2 3c 10 fe f0 ba 57 56 e9 e9 40 8f 73 e1 fe 0b fc d3 3c ea 66 b3 09 3e a6 5b cc 48 ff 35 e0 06 89 05 f1 20 d5 64 13 fe 9c 0d 1b b4 8b 88 3d 48 a3 d8 57 e4 d5 dc 76 11 ab ec 18 03 f3 be 1d c1 5e 8f 12 c2 07 c0 a5 7d ab d0 77 31 00 b3 5c dd 53 56 c8 43 49 3d 75 5e db d8 70 e0 f8 14 44 a6 14 dc cf ca 5e dd f1 83 04 c0 a9 d2 ff 04 94 ba 28 28 e5 fe 4c 75 1a 7d 4d 8a 32 37 36 af 65 68 31 14 a8 2e 49 c9 99 76 a3 44 1c a5 12 9d e5 5b f0 cd 50 06 cd 75 3c 77 0f ce ca 3d fe b9 7b 05 d3 ed f0 0e e2 12 28 d7 2d 26 14 b0 8d 11 38 24 e6 b4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T15:43:41Z / 08/11/2022T09:43:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T15:43:41Z / 08/11/2022T09:43:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5204846			
	Datos estampillados	4CFF30C3771D4DDD879990D0EE176F5F9BB58F0F8C5E08CD7906A275AB95E48E			